

Denominación	Número de puestos de trabajo	Características esenciales	Requisitos para su desempeño	Categoría profesional y régimen jurídico
Jardinero	1	Personal laboral fijo Jornada completa.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Fontanero	1	Personal laboral fijo Jornada completa.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Barrendero	1	Personal laboral fijo Jornada completa.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Electricista	1	Personal laboral fijo Jornada parcial.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Mantenimiento	2	Personal laboral fijo Jornada completa. Hogar de la Tercera Edad. Cubierta temporalmente.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Mantenimiento	3	Personal laboral fijos discontinuos. Piscina Municipal. Jornada completa. Cubiertas temporalmente.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Técnico Urbanista y Aparejador municipal	1	Personal laboral fijo. Agrupado con San Nicolás del Puerto. Jornada parcial.	Personal laboral Arquitecto Técnico.	Única. Relación laboral
Encargado Biblioteca	1	Personal laboral fijo. Jornada parcial. Cubierta temporalmente.	Personal laboral	Única. Relación laboral
Guardería Infantil	2	Personal laboral. Jornada parcial. Cubiertas temporalmente.	Personal laboral Profesoras de EGB	Única. Relación laboral

Resumen

Clase de personal	Número	Vacantes
Funcionario de carrera	13	2
Funcionarios eventuales	1	1

Lo que hago público para general conocimiento.

Alanís a 25 de octubre de 1999.—La Alcaldesa, Ana Rivero Rivero.

2-N. 14555

CASTILLEJA DE GUZMÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Es objeto de este reglamento, la regulación de las formas, medios y procedimientos de la información y participación de vecinos y entidades en la gestión municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán a través de este Reglamento pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa del pueblo.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- Informar acerca de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, enseñanza, programas culturales, sociales

o de salud, así como cualesquiera otros cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones vecinales, inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 3.- Para el logro de estos objetivos, la participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos:

- Información municipal
- Participación
- Iniciativa
- Petición

Artículo 4.- Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Castilleja de Guzmán, incluyéndose:

a) Los habitantes, siempre que se hallen empadronados y sean residentes.

b) Las entidades ciudadanas que operen en el Municipio y su representante local esté empadronado y resida en la localidad.

A este respecto se considerarán entidades ciudadanas las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5.- El Ayuntamiento informará a los vecinos de la gestión municipal a través de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles, tableros de anuncios; proyección de vídeos, organización de actos, y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo, podrá recoger el parecer de los vecinos y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 6.- En la Casa Consistorial existirá un PUNTO DE INFORMACIÓN, así como un Registro de iniciativas, quejas y reclamaciones, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo quinto, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporciona.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los Órganos y servicios de las Administraciones Central y Autonómica y de la Diputación Provincial.

c) Informe acerca de los trámites administrativos de cada expediente, y llevar el oportuno seguimiento de los mismos.

Artículo 7.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos, se solicitará al Punto de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a 15 días y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en un plazo también no superior a 15 días, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 8.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier otro Órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 9.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 10.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, sí las reuniones de las Comisiones Informativas. A las del Pleno podrán convocarse, cuando lo autorice el Presidente, a los solos efectos de oír su parecer o recibir informe de temas concretos de interés para la asociación correspondiente, los representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 11.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás Órganos complementarios en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se regirá.

Artículo 12.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 10 desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo del Alcalde al menos un día antes de la sesión.

Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

Artículo 13.- a) Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se trasladarán a las entidades vecinales, y serán públicas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y demás puntos informativos.

b) El Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones de la Alcaldía y las que por su delegación dicten los delegados.

c) A tal efecto se podrán utilizar los siguientes medios:

- Edición de una Publicación Municipal.
- Remisión del acta de la sesión o su extracto a las Asociaciones que lo soliciten.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 14.- a) De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento, podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

b) A estos efectos, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida destinada a tal fin para lo cual el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización y, a través de las Bases de Ejecución, concretará las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 15.- a) Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

b) El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 16.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones

públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad.

Artículo 17.- a) Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, solo podrán ejercitarse por las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Este Registro es independiente del Registro General de Asociaciones.

b) Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto general sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y en particular las Asociaciones de Vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales o cualesquiera otras similares.

Artículo 18.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento, por las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Dirección social
- Presupuesto del ejercicio económico en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

Artículo 19.- a) En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluido inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de este momento, se considerará de alta a todos los efectos.

b) Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeran.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de las distintas Comisiones Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de las Comisiones Sectoriales.

Artículo 21.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- Vocales: Un miembro a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa.
- Un miembro no cargo público de cada Comisión Sectorial.
- Los Presidentes o personas en quienes deleguen las Asociaciones Vecinales.
- Los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales.
- Secretario: El que sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de las instancias que le presenten.

Artículo 23.- a) El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre y con

carácter extraordinario, convocado por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de cualesquiera de sus miembros.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

c) De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.

d) Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros; en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.

e) La Delegación de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

f) El Consejo de Participación Ciudadana hará una propuesta de distribución al Pleno del Ayuntamiento de las subvenciones dirigidas a las asociaciones del municipio. Asimismo, emitirá informe al mismo sobre becas y ayudas en materia de enseñanza, así como sobre la adjudicación de viviendas de tipo social.

g) El Consejo podrá recabar información de cuantos temas municipales crea conveniente, aunque no estén recogidos dentro del ámbito de actuación de las Comisiones Sectoriales existentes, así como proponer acciones municipales.

h) El Consejo de Participación Ciudadana será informado del Presupuesto General de la Corporación, antes de su propuesta de aprobación al Pleno.

i) Los acuerdos del Consejo serán remitidos a los Órganos Municipales correspondientes, a los efectos oportunos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 24.- El Pleno del Ayuntamiento, podrá acordar el establecimiento de Comisiones Sectoriales que crea conveniente, para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 25.- Las Comisiones Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a os distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 26.- Su creación, composición, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de las Comisiones Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana. Cada Comisión Sectorial estará presidida por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y la Vicepresidencia recaerá necesariamente en un representante las entidades vecinales.

En cada Comisión Sectorial, de entre sus miembros, el Presidente nombrará un Coordinador.

Artículo 27.- Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 28.- Son funciones de las Comisiones Sectoriales:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento

b) Discutir el programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.

c) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

TÍTULO QUINTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 29.- a) Cualquier vecino, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear un iniciativa a través del Consejo de Participación Ciudadana.

b) A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Artículo 30.- En sus Presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas de los ciudadanos aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a efecto, en su caso.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 31.- El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 32.- La consulta popular contemplará, en todo caso:

- El derecho de todo ciudadano a ser consultado
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 33.- a) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias propias de su competencia.

b) También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, por iniciativa ciudadana, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

c) En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

SEGUNDA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

9-N. 6896

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Sergio Pérez Balmisa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de La Puebla del Río: Sector SAU, Residencial Santa Rita, de esta localidad, se publican las determinaciones de Ordenación de dicha Modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.